



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO No. 253

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUA, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Tlúa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5,640,576.88
INGRESOS FISCALES	619,294.00
IMPUESTOS	220,500.00
Impuestos sobre los ingresos	1,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	215,000.00
Predial	215,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	4,000.00
Traslación de dominio	4,000.00
Contribuciones de mejoras	7,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	7,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Saneariento	7,000.00
DERECHOS	280,194.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público	30,000.00
Mercados	20,000.00
Panteones	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	250,194.00
Alumbrado público	25,994.00
Aseo público	8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	22,000.00
Licencias y permisos	70,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	700.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	100,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	6,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al Millar	15,000.00
Productos	81,600.00
Productos de tipo corriente	81,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	80,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	80,000.00
Productos financieros	1,600.00
Aprovechamientos	30,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	30,000.00
Multas	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	25,000.00
Donaciones	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5'021,282.88



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2'141,740.60		PARTICIPACIONES
1'400,762.60		Fondo municipal de participaciones
690,856.90		Fondo de fomento municipal
19,907.60		Fondo municipal de compensaciones
30,213.50		Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel
2'879,536.28		APORTACIONES
2'424,645.32		Fondo de aportaciones para la infraestructura Social municipal
454,890.96		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.
6.00		CONVENIOS
4.00		Convenios federales
1.00		Convenios federales
1.00		Programas federales
1.00		Empréstitos
1.00		Productos financieros de convenios federales
2.00		Convenios estatales
1.00		Programas estatales
1.00		Productos financieros de convenios estatales

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$5'640,576.88
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	619,294.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	220,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1,500.00		Recursos Fiscales	Diversiones y espectáculos Públicos
1,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Impuestos sobre el patrimonio
215,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Predial
4,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones
4,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Traslación de dominio
7,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Contribuciones de mejoras
7,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Contribución de mejoras por Obras públicas
7,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Sanearamiento
284,200.00	Corrientes	Recursos Fiscales	DERECHOS
30,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio público
20,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Mercados
10,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Panteones
250,194.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derechos por prestación de Servicios
25,994.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Alumbrado público
8,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aseo público
22,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones
70,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Licencias y permisos
700.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Permisos para anuncios y Publicidad
100,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Agua potable, drenaje y Alcantarillado
6,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Sanitarios y regaderas Públicas



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estacionamiento de Vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Millar Servicios de vigilancia, Control y evaluación 5 al	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	81,600.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	81,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Arrendamiento de otros Bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Productos financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Chques	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Productos financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Chques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Chques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas Impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones derivadas De la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5,021,282.88
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,141,740.60
Fondo municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,400,762.60



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	690,856.90
Fondo municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,907.60
Fondo municipal sobre la venta Final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	30,213.50
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'879,536.28
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'424,645.32
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	454,890.96
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL						
IMPUESTOS	\$15,700.00	\$15,600.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$200.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00
DERECHOS	\$29,000.00	\$29,000.00	\$17,200.00	\$11,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,000.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$26,000.00	\$26,000.00	\$16,200.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
PRODUCTOS	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$6,600.00	\$6,000.00	\$6,000.00
Productos de tipo corriente	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$6,600.00	\$6,000.00	\$6,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$418,440.74	\$418,440.74	\$418,440.74	\$418,440.74	\$418,440.74	\$418,440.74
Participaciones	\$178,478.38	\$178,478.38	\$178,478.38	\$178,478.38	\$178,478.38	\$178,478.38
Aportaciones	\$239,961.36	\$239,961.36	\$239,961.36	\$239,961.36	\$239,961.36	\$239,961.36
Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

- I. Trátandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, contrasena o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA





PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se considerarán:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al



PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles



PODER LEGISLATIVO

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
ZONAS DE VALOR	
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
No apropiados para uso agrícola	



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTICULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTICULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPITULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Unico. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTICULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

IV. Al protocolizarse o inscribirse o reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 2,000.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	500.00
III. Inhumación.	200.00
IV. Exhumación.	200.00
V. Construcción o reparación de monumentos.	150.00
CUOTA	

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 29.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 5.00	Por servicio
II. Recolección de basura en casa-habitación.	3.00	Por servicio
III. Limpieza de predios.	10.00	Por m ² , por Servicio
IV. Otros (Recolección de basura en instituciones educativas).	5.00	Por servicio

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 15.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

80.00	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.
80.00	III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.
500.00	IV. Certificación de la superficie de un predio.
500.00	V. Certificación de la ubicación de un inmueble.
10.00	VI. Búsqueda de documentos.

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 200.00 por obra en primer nivel



Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTICULO 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 75.00	Annual
II. Uso Comercial	200.00	Annual
III. Uso Industrial	200.00	Annual

ARTICULO 35.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 100.00	Annual
II. Uso Comercial	100.00	Annual
III. Uso Industrial	100.00	Annual

Son derechos, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$ 70.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje.	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Reconexión a la red de agua potable.	200.00
IV.	Otros (Conexión a la tubería de drenaje).	800.00
V.	Otros (Conexión a la red de agua potable)	200.00
VI.	Otros (Baja de servicio)	100.00

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTICULO 36.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 2.50	Por persona
II. Regadera pública	15.00	Por persona

Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTICULO 37.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$ 100.00	Por evento



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 40.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora
II. Renta de retroexcavadora fuera del municipio	\$ 400.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Renta de camión volteo	\$ 300.00	Por viaje en la cabecera municipal
IV.	Renta de camión volteo	\$ 400.00	Por viaje fuera de la cabecera municipal
V.	Desmalezadora de pasto	\$ 10.00	Por m ²
Servicios de ambulancia			
VI.	Santa Catarina Ticua-Chalcatongo	\$ 100.00	Por viaje
VII.	Santa Catarina Ticua-Tlaxiaco	\$ 400.00	Por viaje
VIII.	Santa Catarina Ticua - Huajuapán	\$ 900.00	Por viaje
IX.	Santa Catarina Ticua-Oaxaca	\$ 900.00	Por viaje
X.	Santa Catarina Ticua-Puebla	\$ 1,500.00	Por viaje
XI.	Santa Catarina Ticua-México	\$ 2,500.00	Por viaje

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.



Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	De cinco a veinte salarios mínimos.
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	De cinco a veinte salarios mínimos.
III. Tirar basura en la vía pública.	De cinco a veinte salarios mínimos.
IV. Otros (Daños a bienes municipales).	De cinco a veinte salarios mínimos mas la reparación del daño

Las infracciones contenidas en el Capítulo II Artículo 46 del bando de policía y buen gobierno se sancionaran con multas de cinco a cien salarios mínimos generales del área del municipio, de acuerdo al criterio del alcalde y síndico municipal

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46.- Se consideraran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenzan dichas disposiciones.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 48.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 253

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.